

Unidad de Información Pública

PETICIONARIO: C. MARIANA ESPARZA MORENO
ACUERDO DE RESOLUCIÓN INFOMEX 00271811

En la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P. a 15 de agosto de 2011. Atento a la solicitud de información interpuesta por la C. MARIANA ESPARZA MORENO, de fecha de recepción del 15 de agosto de 2011, a través del Sistema INFOMEX, el peticionario establece diversos requerimientos de información, los cuales se plantean en los siguientes términos:

“Quisiera saber con quién se encuentra asegurado, el cuadro económico, así como el monto de la prima, el concepto y el desglose de bienes inmuebles con valores del mismo. Del presente año fiscal. Bienes patrimoniales y seguros”.

Al respecto, me permito informarle; que de la simple lectura de su requerimiento, se advierte la falta de precisión en cuanto a que no especifica a quien están dirigidos sus cuestionamientos incumpliendo con la fracción II y III del artículo 68 de la Ley de la materia que señala lo siguiente:

“ARTICULO 68. Las personas que requieran información pública deberán presentar una solicitud en escrito libre, o en los formatos sencillos que apruebe la CEGAIP. La solicitud deberá contener, cuando menos:

- I. Nombre completo, domicilio u otro medio para recibir la información y notificaciones, como correo electrónico;**
- II. Descripción clara y precisa de los documentos e información que solicita;**
- III. Datos que faciliten la búsqueda y localización de la información, en su caso, y**
- IV. Modalidad en la que solicita recibir la información pública”.**

Aunado a lo anterior, la normativa establece dentro del término de 3 días hábiles posteriores a la interposición de la solicitud de información, requerirle al solicitante que aclare y precise los requerimientos que se encuentren en este supuesto.

Sin embargo, considerando que su solicitud fue interpuesta a través del Sistema INFOMEX y con la finalidad de evitar la duplicidad de una misma solicitud, la suspensión del término de respuesta y el atender con prontitud su pedimento, me permito consignar en el cuerpo del presente, las posibles respuestas que pudieran recaer ante su requerimiento de información:

1.- En el supuesto de que sus requerimientos estén dirigidos a Servidores Públicos le informo lo siguiente:

Los requerimientos de información interpuestos encuadran en lo establecido en el artículo 3° fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, que describe la Información Confidencial y particularmente se encuentra contenida en dicha descripción la de carácter personal y patrimonial, por lo que los requerimientos de información interpuestos, obedecen y se relacionan con la administración y fines del patrimonio de los Servidores Públicos por lo que su acceso se encuentra restringido.

Lo anterior encuentra su sustento legal en lo dispuesto por los artículos 3° fracción XV, 44, 46 y 47 de la Ley de la materia que señalan:

ARTICULO 3°. Para efectos de esta Ley se entiende por:

XV. Información confidencial: es la que contiene datos personales relativos a las características físicas, morales o emocionales, origen étnico o racial, domicilio, vida familiar, privada, íntima y afectiva, patrimonio, número telefónico, correo electrónico, ideología, opiniones políticas, preferencias sexuales, salud y expediente médico, y toda aquella información susceptible de ser tutelada por los derechos humanos a la privacidad, intimidad, honor y dignidad, que se encuentra en posesión de alguno de los entes obligados y sobre la que no puede realizarse ningún acto o hecho, sin la autorización debida de los titulares o sus representantes legales;

**El énfasis es propio*

Unidad de Información Pública

PETICIONARIO: C. MARIANA ESPARZA MORENO
ACUERDO DE RESOLUCIÓN INFOMEX 00271811

ARTICULO 44. Las entidades, servidores públicos y demás entes obligados, deben resguardar toda la información de carácter personal, que tendrá la calidad de confidencial, y no podrán entregarla a quien la solicite, salvo autorización expresa de la persona directamente afectada, o de su representante legal, que se trate de información que resulte estrictamente necesaria para proteger la vida y seguridad de otras personas, o se esté frente a alguno de los supuestos establecidos en el artículo 53 de esta Ley.

**El énfasis es propio*

ARTICULO 46. Ninguna persona está obligada a dar información que pudiera propiciar expresión de discriminación e intolerancia sobre su persona, honor, reputación y dignidad.

ARTICULO 47. Los sistemas de documentación y archivo creados para resguardar datos personales, deberán utilizarse exclusivamente para los fines legales y legítimos para los que fueron creados. Los entes obligados sólo podrán administrar archivos de datos personales, estrictamente relacionados con el ejercicio de su competencia. La administración, procesamiento, actualización y resguardo de datos personales deberán realizarse con estricto apego a estos fines. Los servidores públicos a cargo están obligados a guardar confidencialidad, respecto de la información que manejen. Cualquier violación a este precepto será objeto de responsabilidad de acuerdo con las leyes aplicables.

**El énfasis es propio*

2.- En el supuesto de que sus requerimientos estén dirigidos al Ente (Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos) le informo lo siguiente:

La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, faculta exclusivamente a la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado a la aplicación de políticas y normas para la adquisición de bienes y servicios que requiera la administración pública, contratar los servicios que requieran las dependencias, levantar y tener al corriente el inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Gobierno del Estado; administrar los bienes muebles e inmuebles propiedad del Gobierno del Estado, cuidando su mantenimiento, conservación y acondicionamiento, celebrar y ejecutar actos de dominio y administración sobre bienes muebles e inmuebles propiedad del Estado.

Lo anterior, encuentra su sustento legal en lo dispuesto por el artículo 41 fracciones XII, XIII, XV, XVI y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

En consecuencia, este Ente no cuenta con la información descrita en su solicitud, en virtud de que no es la Dependencia del Poder Ejecutivo que tenga facultades para administrar los bienes muebles e inmuebles propiedad del Estado, así como dicha información no es generada, administrada y resguardada por este Ente, por lo que en cumplimiento a lo previsto en el artículo 71 de la Ley de la materia, se le orienta a que interponga su solicitud ante la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado a través del Sistema INFOMEX cuya dirección por internet es: <http://apps.slp.gob.mx/infomexslp/> o bien en Guerrero No. 800 Zona Centro, San Luis Potosí, San Luis Potosí.

El suscrito expide el presente acuerdo por designación del Titular otorgada mediante oficio SDC/034/2009 de fecha 01 de octubre de 2009, con fundamento en los artículos 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; 58 y 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de San Luis Potosí.

Notifíquese al peticionario dentro de los términos legales correspondientes.

ATENTAMENTE.

ROBERTO TREVIÑO ANDRÉS
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA
SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y DE RECURSOS HIDRÁULICOS